



Junta de Andalucía



DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIOS DE SEGUROS PARA CUBRIR DETERMINADOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES” (CONTR 2021 1219849)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dº. Alejandro Torres Ridruejo** en su calidad de Director General de Contratación, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con N.I.F. nº S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, por el artículo 21.a) de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales y por el Decreto artículo 14.2.f) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

De otra parte, **Dº. José María García Lasanta** con D.N.I. nº 31641610G, actuando en nombre y representación de AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con C.I.F. nº A60917978, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Segismundo Alvarez Royo-Villanova, mediante escritura de fecha 24 de febrero de 2021, bajo el nº 504 de su protocolo. Analizada dicha escritura se considera que el citado reúne facultades bastantes para el otorgamiento del presente documento.

El compareciente manifiesta, según declaraciones responsables que obran en el expediente, que la entidad a la que representa reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantiza la ejecución del contrato, inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el Ramo de Seguro objeto de la contratación y no está incurso en prohibición para contratar.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 16 de julio de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se acuerda la declaración de contratación centralizada de las pólizas de seguros para cubrir determinados riesgos en automóviles, personas, embarcaciones y responsabilidad civil/patrimonial de la Junta de Andalucía (BOJA nº 152 de 06 de agosto de 2015).





SEGUNDO.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, la Consejería de Hacienda y Financiación Europea declara la contratación de emergencia para los Servicios de seguros para cubrir determinados riesgos de Responsabilidad Civil/ Patrimonial de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales al resulta imprescindible y plenamente justificado la existencia de este seguro “de manera que las actividades de servicio a la ciudadanía sujetas a un seguro obligatorio queden garantizadas. Y ello no solo porque se estarían incumpliendo mandatos impuesto por imperativo legal, sino también porque dicha imposición “ex lege” se basa en la cobertura de situaciones que, a juicio del legislador, suponen un grave peligro real para la salud o la seguridad de las personas, elemento habilitante para acudir a la tramitación de emergencia según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

TERCERO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía con fecha 28 de diciembre de 2021.

CUARTO.- De la adopción del acuerdo de tramitación de emergencia se dio cuenta al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 25.1.a).1º) de la Ley de Contratos del Sector Público el presente contrato tiene naturaleza privada, por lo que se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. En ese sentido, por lo que se refiere a los seguros de riesgos que tienen la consideración de "grandes riesgos" por reunir los requisitos objetivos o subjetivos previstos en el artículo 107 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la redacción dada a dicho precepto por la disposición adicional sexta de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo y en el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley del Contrato de Seguro, el presente contrato se registrará:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1255 del Código Civil, por lo expresamente pactado en el mismo.
- En defecto de pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles, contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.



- En defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, por los preceptos de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, que se aplicarán como derecho supletorio de segundo grado, y solo en primer lugar, y en todo caso como derecho dispositivo, cuando sus citados preceptos se invoquen expresamente en el contrato.

SEGUNDA.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente contrato de seguro asciende a 2.176.325,00 euros, impuestos, tasas, demás tributos y recargos aplicables incluidos, incluso el relativo al del Consorcio de Compensación de Seguros. El mismo se encuentra exento de tributar por IVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 punto 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, previa presentación de la correspondiente factura electrónica, debidamente conformadas.

El gasto derivado de esta contratación será imputado a la partida Presupuestaria G/61G/16501/00 01 en su anualidad 2021, de la Sección Presupuestaria 31.00 (Gastos de diversas Consejerías) al tratarse de un contrato centralizado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total de ejecución del contrato es de 9 meses improrrogable, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

CUARTA.- CLAUSULAS GENERALES.

1.OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Este contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de:

- la responsabilidad civil o patrimonial que, según la normativa vigente, corresponda directa o subsidiariamente a la persona asegurada, por daños personales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no consecutivos (patrimoniales puros), causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad.
- la responsabilidad profesional, de explotación y patronal, que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder a las personas aseguradas, por daños personales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no consecutivos (patrimoniales puros), causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y competencias.



Con el límite que se indica en el apartado de sumas aseguradoras, se incluye igualmente la responsabilidad civil o patrimonial que pueda corresponder a la persona asegurada por los daños morales y/o daños ocasionados en la fama, honor, imagen, intimidad, reputación o estima de la persona.

1.2. Queda expresamente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, según lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Española, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que respecta a los daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos o no consecutivos causados a terceros.

Se incluye de forma expresa la atribuida por el ordenamiento jurídico a la persona asegurada, de forma directa o subsidiaria, por aquellos daños producidos a los particulares, tanto personales, materiales y perjuicios consecutivos o no consecutivos, derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, ya sea por acción u omisión profesional, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

1.3. Asimismo, el seguro ampara las costas procesales, a cuyo pago sea condenado la persona asegurada y demás costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven; y la prestación de fianzas para garantizar los resultados de dichos procedimientos, aun cuando sean consecuencia de reclamaciones infundadas.

2. ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO.

2.1. TOMADOR DEL SEGURO:

Tendrá la condición de tomador del seguro la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, al amparo del artículo 8.4 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

2.2. PERSONAS ASEGURADAS:

Tendrán la condición de personas aseguradas:

2.2.1. La Administración General de la Junta de Andalucía.

2.2.2 Sus Agencias, siguiendo lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).

- a) Agencias administrativas.
- b) Agencias públicas empresariales.
- c) Agencias de régimen especial.



Por excepción, no tendrán carácter de persona asegurada las siguientes Agencias:

- Servicio Andaluz de Salud.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Alto Guadalquivir.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

Así como cualquier otra agencia de carácter sanitario.

2.2.3. Sus entidades instrumentales privadas:

- a) Sociedades mercantiles del sector público andaluz.
- b) Fundaciones del sector público andaluz.

Por excepción, no tendrán carácter de persona asegurada las siguientes entidades

- Escuela Andaluza de Salud Pública.
- Fundación progreso y Salud.
- Así como cualquier otra entidad instrumental privada de carácter sanitario.

2.2.4. Los Consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, excluidos expresamente los de carácter sanitario.

2.2.5. El personal funcionario, de carrera e interino, el personal laboral, fijo, indefinido o temporal, incluido el personal con relación laboral de carácter especial, y el personal eventual; los becarios y colaboradores, el personal en formación o en prácticas, el personal acogido a algún decreto de fomento del empleo o procedente de empresas de trabajo temporal, todo el personal dependiente, cualquiera que sea su tipo de relación o situación administrativa, que realice sus actividades profesionales por cuenta de la Junta de Andalucía; y las personas a que se refiere el artículo 18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, y las personas titulares de los órganos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.3. ASEGURADOR.

La entidad adjudicataria del contrato.



2.4. TERCERO.

A los efectos de este contrato se considera tercero a cualquier persona física o jurídica distinta del tomador y de la persona asegurada, siempre que acredite haber sufrido perjuicios o daños evaluables económicamente, como consecuencia de las actividades de cualquiera de las personas aseguradas, según ha quedado definidos los mismos, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición.

Tendrán igualmente la consideración de terceros las personas aseguradas en cualquiera de las situaciones siguientes:

- En calidad de mero usuario de los servicios públicos.
- En calidad de personal empleado, en el caso de la Responsabilidad Civil Patronal.

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA.

La garantía de este contrato de seguro se extiende desde un punto de vista territorial a los daños sobrevenidos en todo el mundo, excepto en los Estados Unidos de América y Canadá.

La cobertura territorial se amplía a todo el mundo, incluido U.S.A y Canadá, respecto a actividades de divulgación cultural, educativa, deportiva, formativa y de promoción turística y económica de Andalucía en relación, inicialmente, a las Entidades que a continuación se indican, pudiéndose incluir otras Entidades a lo largo de la vigencia, así como excluir alguna de las actualmente consideradas:

- Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).
- Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
- Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA)
- CETURSA Sierra Nevada S.A.
- Fundación Pública Andaluza Baremboin-Said.
- Empresa Pública de Gestión del Turismo y Deporte de Andalucía.
- Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).
- Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.
- Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Las inclusiones/exclusiones citadas supondrán la correspondiente regularización de prima que se realizará a razón de 10 € por periodo de seguros (que se percibirán a prorrata de prima) por cada persona integrada en la Agencia o Entidad que se incluya o, en su caso, salga del listado precedente. Al no proceder la prórroga del contrato, la regularización, en su caso, sería objeto de un recibo específico.



4. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero a la persona asegurada y notificadas al asegurador durante la vigencia de la póliza, por hechos acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante dicho periodo de vigencia.

En ningún caso serán objeto de cobertura:

- Las reclamaciones anteriores o pendientes, en los términos en que las mismas se definen en el punto 6.8
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el periodo de vigencia de la póliza.

5. VIGENCIA.

La duración del contrato es la indicada en la cláusula tercera de este contrato: nueve meses improrrogables, desde el 01-01-2022 al 30-09-2022.

6. DEFINICIONES GENERALES.

6.1. DAÑOS CORPORALES.

La muerte, lesiones, enfermedad u otros atentados a la integridad física o la salud de las personas.

6.2. DAÑOS MATERIALES.

La destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

6.3. PERJUICIOS ECONÓMICOS CONSECUTIVOS A UN PREVIO DAÑO CUBIERTO.

Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

6.4. PERJUICIOS ECONÓMICOS NO CONSECUTIVOS A UN PREVIO DAÑO CUBIERTO (PATRIMONIALES PUROS).

Las pérdidas económicas ocasionadas que no sean consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida.



6.5. DAÑOS MORALES.

Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial.

6.6. SINIESTRO.

A efectos de este contrato, se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en la persona asegurada, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

Además de lo anterior, todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable la persona asegurada, siempre que sea objeto de cobertura y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad con los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y, en su caso, del número de profesionales implicados.

Las reclamaciones agrupadas se considerarán cubiertas única y exclusivamente bajo la póliza en vigor en la fecha de la reclamación que primero se haya producido en el tiempo, pero no se acumularán en modo alguno las sumas aseguradas de varios períodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima del Asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada por siniestro y período de seguro.

6.7. RECLAMACIÓN.

Por reclamación se entenderá:

- a. toda comunicación por escrito dirigida a la persona asegurada que pretenda la reparación de un daño, o
- b. todo procedimiento administrativo y/o judicial incoado contra una persona asegurada.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico.
- La mera citación de la persona asegurada como testigo en un procedimiento judicial o Administrativo.



Además de las reclamaciones recibidas, en los términos expuestos, podrán notificarse al Asegurador cualquier circunstancia que, en opinión de la persona asegurada, pudiera dar lugar a una reclamación. Esta notificación deberá informar razonablemente sobre tales circunstancias y el motivo por el que se entiende que pudiera producirse tal reclamación.

Aquellas reclamaciones recibidas fuera del ámbito temporal de cobertura pero que deriven de circunstancias puestas en conocimiento del asegurador con los requisitos del párrafo anterior se entenderán correctamente notificadas dentro del ámbito temporal de cobertura.

6.8. RECLAMACIONES ANTERIORES O PENDIENTES.

Reclamaciones respecto a las cuales la persona asegurada que es objeto de las mismas tenga conocimiento fidedigno y fehaciente anterior a la fecha de efecto de las coberturas de esta póliza.

QUINTA. COBERTURAS Y EXCLUSIONES.

1. ACTIVIDAD ASEGURADA.

La prestación de servicios públicos de cualquier naturaleza, conforme a la regulación que de estos servicios establezca la legislación vigente, así como cuantas actividades conexas sean desarrolladas por la persona asegurada en el ejercicio de sus competencias.

2. RESPONSABILIDADES ASEGURADAS.

El objeto de esta cobertura abarcará:

1. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: la que con arreglo al artículo 106.2 de la Constitución Española, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se atribuye a la Administración Pública por las lesiones que sufran los particulares en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que dichas lesiones sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
2. La responsabilidad civil de las entidades instrumentales privadas del sector público andaluz.

Sin perjuicio de la conceptualización como responsabilidad patrimonial o como responsabilidad civil, dentro del presente contrato se dan coberturas a los siguientes tipos de responsabilidades y garantías adicionales desde un punto de vista técnico/asegurador:

- Responsabilidad general o de explotación.
- Responsabilidad profesional.
- Responsabilidad patronal.



- Responsabilidad subsidiaria de subcontratistas.
- Responsabilidad por protección de datos personales.
- Responsabilidad por daños a bienes en poder o bajo el cuidado, custodia y/o control de la persona asegurada.
- Defensa jurídica y prestación de fianzas.

3. RIESGOS CUBIERTOS.

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en el presente contrato de seguro, todas las demás en las que incurra la persona asegurada se encuentran cubiertas.

Se excluyen las responsabilidades derivadas de las actividades realizadas por aquellas Agencias y entidades que no tienen carácter de persona asegurada, conforme consta en el punto 2.2 de este contrato.

A título enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades.

3.1.- Responsabilidad general o de explotación. La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización y/o explotación de las instalaciones afectadas al desarrollo de la actividad.

Ello comprende, a título enunciativo, la responsabilidad derivada de:

La propiedad o posesión, usufructo, arrendamiento u otra forma de uso y/o disfrute de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato.

Los daños materiales a inmuebles arrendados por la persona asegurada para el servicio de su actividad (responsabilidad locativa). Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en los referidos inmuebles.

La condición de promotor o constructor de obras o instalaciones nuevas, de obras de mantenimiento propias, reparaciones, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, frente a terceros, excluyendo los daños a la propia obra.

Los derivados de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que tengan u origen accidental, súbito y repentino.

La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.

Los servicios de vigilancia y seguridad ya sean prestados por personal propio, ya sean prestados por entidades externas al tomador del seguro.



Los daños causados por la caza existente en las reservas de caza de la Comunidad, siempre que su gestión corresponda a la persona asegurada, o por los animales de cualquier género que se encuentre en instalaciones cuya titularidad corresponda al mismo.

Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías o vehículos porteadores.

Daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal dependientes de la persona asegurada, ostenten o no calidad de persona asegurada, siempre que estuviesen situados en el lugar de trabajo, excluidas las joyas, dinero en efectivo y títulos. Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por la persona asegurada y con un límite de 60.000,00 € por siniestro.

Daños ocasionados por la organización y/o participación en actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales, así como eventuales responsabilidades por la participación en calidad de patrocinador. Por esta garantía se da cobertura al seguro previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y desarrollado en el Decreto 109/2005 (Junta de Andalucía), de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, hasta los límites previstos en el mismo, considerándose su exceso como aseguramiento voluntario.

3.2.- Responsabilidad profesional: La responsabilidad derivada de los daños y perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, salvo la desarrollada por las Agencias y entidades excluidas de la condición de persona asegurada.

Ello comprende, a título enunciativo, la responsabilidad derivada de:

La actuación material de los servicios públicos prestados.

La asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.

La actuación en el ámbito de la asistencia social, incluida la atención domiciliaria. La responsabilidad derivada de las competencias en materia educativa.

Las actuaciones derivadas de las actividades juveniles promovidas por la persona asegurada.

Las actividades de administración, dirección, docencia, investigación, formación y cualesquiera otras que entren dentro del ámbito de la actividad asegurada.

La responsabilidad que corresponda la persona asegurada por acciones y omisiones de las personas sobre las que la Administración ejerce un deber “in vigilando”.



Exclusiones específicas:

- 1. Responsabilidad por la actuación de la persona asegurada sin estar en posesión de la titulación académica necesaria para el desarrollo de la profesión, así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad.**
- 2. Faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.**
- 3. Gastos de mejoras del proyecto originalmente encargado.**
- 4. Gastos imputables a que el proyecto resulte incompleto en todo o parte, así como los derivados de ampliaciones o modificaciones del proyecto original a petición del promotor o por iniciativa propia que no obedezcan a un error u omisión en los Servicios Profesionales realizados por la persona asegurada. Gastos debidos a la realización de nuevos proyectos o rectificación de los mismos.**
- 5. Infracción de alguna patente o secreto comercial.**

3.3.- Responsabilidad patronal: La responsabilidad que le sea exigida a las personas aseguradas por los accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente de los mismos y ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad que pueda serle imputada a la persona asegurada en su carácter de empleador, por toda lesión física que sufran sus empleados, en el ámbito de dicha dependencia.

Dentro del concepto de empleado queda comprendido el personal funcionario, el personal laboral, trabajadores en prácticas, becarios, cursillistas, voluntarios, o cualquier otro comprendido dentro del ámbito de organización y gestión de las instituciones aseguradas.

Quedan incluidos en el ámbito de esta garantía los trabajadores de los contratistas y subcontratistas de la persona asegurada, en la medida que el mismo sea declarado responsable de los daños sufridos por los mismos.

Exclusiones específicas:

Adicionalmente a las exclusiones de carácter general, se consideran excluidas las reclamaciones por:

- 1. Las reclamaciones por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.**
- 2. Cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir esta póliza.**
- 3. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por enfermedad no profesional que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología,**



salvo que sean calificadas como accidentes de trabajo y se declare respecto a los mismos la responsabilidad del empleador.

4. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empleador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
5. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente.
6. Despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento de contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo.
7. Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a retribuciones dejadas de percibir, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a las personas aseguradas, y, en general, cualquier indemnización generada por perjuicios económicos de carácter salarial. De igual forma quedan excluidas las Reclamaciones de empleados y dependientes o de personas con derecho a serlo temporal o definitivamente, correspondientes o calculadas por referencia a cotizaciones o prestaciones del sistema de la Seguridad Social no realizadas u obtenidas, respectivamente, incluidas las derivadas de retrasos o errores imputables a los asegurados.

3.4.- Responsabilidad subsidiaria de subcontratistas: La responsabilidad que pueda serle imputada a la persona asegurada, derivada de los daños causados a terceros por sus adjudicatarios, concesionarios, contratistas y/o subcontratistas

Exclusiones específicas:

Adicionalmente a las exclusiones de carácter general, se consideran excluidas las reclamaciones por:

1. La responsabilidad civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas y/o subcontratistas.
2. Los daños causados por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y/o subcontratistas de la persona asegurada, cuando éste haya renunciado expresamente al recurso contra ellos, de forma que la Compañía no pueda subrogarse en los derechos de la persona asegurada.
3. La responsabilidad derivada de las faltas o insuficiencia de un seguro de accidentes del trabajo, Seguridad Social o reclamaciones de índole laboral.

3.5.- Responsabilidad por protección de datos personales.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad por daños y perjuicios económicamente evaluables causados a terceros (incluidos los empleados de la persona asegurada) en que pueda incurrir la persona asegurada, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos u Órgano equivalente a nivel autonómico, actualmente el Consejo de Transparencia y de Protección de Datos de Andalucía, pueda



imponer a la persona asegurada, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, o cualquier otra norma posterior que regule esta misma materia.

Exclusiones específicas:

Adicionalmente a las exclusiones de carácter general, se consideran excluidas las reclamaciones por:

- 1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.**
- 2. En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la normativa antes mencionada, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.**
- 3. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.**
- 4. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las impuestas por la Agencia de Protección de Datos u Órgano equivalente a nivel autonómico, actualmente el Consejo de Transparencia y de Protección de Datos de Andalucía, en su caso.**
- 5. Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos u Órgano equivalente a nivel autonómico, en su caso, de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales de la persona asegurada en esta materia, sin haber generado un perjuicio valorable económicamente a un particular concreto.**

3.6.- Responsabilidad Civil o Patrimonial por daños en los bienes en poder o bajo el cuidado, custodia y/o control

Las garantías de la presente Póliza se amplían para cubrir la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir la persona asegurada por los daños causados a los bienes confiados, hasta el límite establecido en el apartado correspondiente a “sumas aseguradas”.

Exclusiones específicas

Adicionalmente a las exclusiones de carácter general, se consideran excluidas las reclamaciones por:

- 1. Gastos derivados de prestaciones sobre los bienes confiados pactadas por la persona asegurada en sus contratos.**
- 2. Daños, salvo incendio o explosión, sufridos por las herramientas y maquinaria utilizados por la persona asegurada para la ejecución de los trabajos.**



- 3. Daños a los objetos confiados que sobrevengan durante el transporte de los mismos por vehículos terrestres a motor que deban ser objeto de Seguro Obligatorio.**
- 4. El hurto, robo o tentativa de robo de los objetos confiados.**
- 5. Pérdida, destrucción, así como cualquier tipo de daño sufrido por joyas, dinero en efectivo, títulos, turismos y/o motocicletas confiados a la persona asegurada.**

3.7.- Defensa jurídica y prestación de fianzas.

Quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

- a. La defensa de la persona asegurada por Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora, incluso contra reclamaciones infundadas y/o aún después de liquidadas las responsabilidades pecuniarias, en cualquier procedimiento judicial.
- b. La constitución de las fianzas judiciales exigidas a la persona asegurada para garantizar sus responsabilidades pecuniarias, en cualquier orden jurisdiccional.
- c. La constitución de la fianza que, en causa criminal, se le exija, en su caso, para asegurar su libertad provisional.
- d. El pago de los costes y gastos, judiciales y extrajudiciales, que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

El asegurador pagará, en nombre de la persona asegurada, los gastos de defensa en que incurra la persona asegurada, de acuerdo con las condiciones y límites siguientes:

- a. Sin sublímite, para cualquier tipo de siniestro cubierto, cuando la defensa sea ejercida por un abogado de la red del asegurador.
- b. En el supuesto de que la persona asegurada optase por encomendar su representación y defensa a profesionales de su elección, la Aseguradora asumirá el coste de los honorarios generados por los mismos con un límite de:
 - 30.000 € por persona asegurada.
 - 300.000 € por siniestro.

En el caso de que la suma de los gastos generados por varias personas aseguradas exceda el límite por siniestro, dichos gastos se liquidarán de forma proporcional a las minutas generadas hasta agotar dicho límite por siniestro.

Los gastos de defensa se reintegrarán, si procede, una vez finalizado el procedimiento.

Estos límites podrán ser mejorados por la licitadora en su oferta.

La persona asegurada estará sujeta a las siguientes condiciones:

- La persona asegurada comunicará al asegurador los profesionales designados.



- El límite se establece únicamente para los gastos de defensa consistentes en letrado y procurador, así como las tasas judiciales de aplicación.
- Las minutas profesionales se adecuarán a los baremos de honorarios o normas orientativas de los colegios profesionales correspondientes, salvo que se acuerde otro criterio de retribución con la Aseguradora.
- La dirección jurídica de la defensa de la persona asegurada será, en todo caso, consensuada con la Aseguradora.
- Los gastos de defensa adicionales, como peritajes u otras intervenciones de profesionales, requerirán el consenso previo con la Aseguradora, quedando incluidos en el límite de esta garantía.

Si la persona asegurada fuera condenada en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá de común acuerdo con la persona asegurada sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente.

Si se estimara improcedente el recurso lo comunicará al interesado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta.

No obstante, si interpuesto el recurso, la persona interesada obtuviese una Sentencia más favorable que la dictada en primera instancia, la Aseguradora reintegrará a la misma el importe de los honorarios y gastos satisfechos como consecuencia del recurso.

Cláusula de liberación de gastos:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitará ante Tribunales extranjeros, se aplicará también la citada cláusula de liberación de gastos. Pero, para cualquier cobertura/póliza que cubra EEUU/Canadá, quedaran los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

4. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Sin perjuicio de las exclusiones específicas reseñadas, en su caso, en cada garantía, quedan excluidas de todas las garantías de la póliza las responsabilidades derivadas de:

- 1. Actos intencionados o realizados de mala fe por la persona asegurada o persona de la que deba responder, o incumplimiento deliberado de las normas legales. Cualquier reclamación, pérdida o gastos de defensa derivados directa o indirectamente de una actuación o acto de corrupción o malversación por parte de la persona asegurada.**
- 2. Actos normativos generales, entendidos como tales las disposiciones de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria.**



3. Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
4. Daños causados a bienes, obras o montajes sobre los que directamente esté trabajando la persona asegurada o persona de quien ésta sea responsable, así como a la maquinaria empleada que se utiliza para dicho fin.
La presente exclusión se aplica únicamente a los bienes, o a la parte de los mismos, sobre los que esté operando directamente la persona asegurada en el momento de la ocurrencia del Siniestro y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
5. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos “offshore” o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos “húmedos” normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
6. Responsabilidad derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado, así como el coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes.
7. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental derivada de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y su normativa de desarrollo que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
8. Las que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Como derogación parcial de esta exclusión, expresamente se indica que, hasta el límite previsto por el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, esta póliza actuará como el seguro obligatorio previsto en dicha norma, considerándose el exceso como aseguramiento voluntario.
9. Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen el régimen de responsabilidad legalmente exigible en ausencia de dichos pactos o acuerdos.
10. El pago de multas, penalizaciones o sanciones, salvo lo dispuesto para estas últimas en la cobertura de protección de datos. Daños punitivos y ejemplarizantes.
11. La responsabilidad derivada de la realización de ensayos clínicos.
12. La responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente.
13. La responsabilidad derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como el tráfico ferroviario.
14. La propiedad, uso, gestión, administración de ferrocarriles, metro, tranvías, funiculares, todo tipo de medios y remotes mecánicos y actividades asociadas.



15. Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, rebelión, sedición, revolución, insurrección o usurpación, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
16. Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan, , así como las reclamaciones por silicosis y/o por el moho tóxico o cualquier otro hongo.
17. La responsabilidad derivada del transporte de mercancías peligrosas, tóxicas, inflamables y/o corrosivas.
18. La responsabilidad derivada de daños y perjuicios causados por la Encefalopatía Espongiforme, en cualquiera de sus variantes.
19. La responsabilidad derivada de daños y perjuicios relacionados con el VIH.
20. Reclamaciones por daños que estén incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radioactivas.

Daños y perjuicios causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, por fusión o fisión nuclear, por contaminación radiactiva, por la exposición a bienes radiactivos, por la exposición a cualquier combustible nuclear, residuo y/o producto radiactivo, entendiéndose por producto radiactivo también todo bien que haya adquirido radiactividad por su exposición a cualquier radiación, incidental o no, durante la producción o utilización de combustible nuclear.

Igualmente quedan excluidos los riesgos que sean objeto de un seguro obligatorio y que deban ser objeto de cobertura por un Pool Atómico/Nuclear o Asociación de Aseguradores.
21. Salvo lo dispuesto en el punto 3.6, los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder de la persona asegurada o personas de quien sea responsable.
22. Las responsabilidades que deriven de obras ejecutadas mediante procesos, sistemas de construcción o utilización de materiales experimentales cuya idoneidad o aptitud no haya sido acreditada.
23. Las responsabilidades que se deriven del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
24. Vulneración del secreto profesional, así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica, con excepción de lo dispuesto en la cobertura de “protección de datos personales”.
25. La responsabilidad profesional sanitaria.
26. Responsabilidad de Consejeros, Administradores y Directivos ya sean estos de hecho o de derecho, cuando las personas aseguradas por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas participadas por la Junta de Andalucía, sus Agencias por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares. Igualmente quedan excluidas: la responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de la Administración Pública frente a la Administración Pública, las acciones por responsabilidad contable, las acciones de la Administración Pública



por daños a sus bienes y derechos, la responsabilidad personal de Autoridades y personal al servicio de la Administración frente a terceros, y la responsabilidad por prácticas de empleo.

27. Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o a bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el persona asegurada o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario cualquiera que sea el lugar en el que figure.

En particular, este seguro no cubre:

a) Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos, así como complicaciones secundarias derivadas del virus o de los tratamientos asociados al mismo. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- I. Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- II. Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;
Enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

b) Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.

28. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos de la persona asegurada, bien tengan origen interno en los propios sistemas de la persona asegurada o en los de sus proveedores o sean causados por un error humano o comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del persona asegurada.

En consecuencia,

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en la Póliza o en cualquier suplemento de la misma, esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o



indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:

1.1 *Ciber Acto o Ciber Incidente*, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier *Ciber Acto o Ciber Incidente*; o

1.2 cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier *Dato*, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos *Datos*; independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia a la misma.

- 2.** En caso de que cualquier disposición de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 3.** Esta cláusula sustituye a cualquier otra disposición de la Póliza o de cualquier suplemento de la misma que tenga relación con un *Ciber Acto*, *Ciber Incidente* o *Datos*, y, si entra en conflicto con dicha disposición, la sustituye y prevalecerá.

Definiciones. A los efectos de esta exclusión se entiende por:

- 1. *Sistema Informático*:** se refiere a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de copia de seguridad, que sea propiedad o esté operado por la persona asegurada o cualquier otra parte.
 - 2. *Ciber Acto*:** se refiere a un acto no autorizado, malintencionado o delictivo o una serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos, que impliquen el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier *Sistema Informático*.
 - 3. *Ciber Incidente*:** se refiere a:
 - 1.** cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier *Sistema Informático*; o
 - 2.** cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, utilizar o hacer funcionar cualquier *Sistema Informático*.
 - 4. *Datos*:** se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o se transmita de forma que se utilice, se acceda a ella, se procese, se transmita o se almacene mediante un *Sistema Informático*.
- 29.** Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.



30. Daños ocasionados por uso y/o consumo de cannabis/tabaco/cigarrillos electrónicos. Fabricación y distribución de tabaco.
31. Fabricación y comercialización de Productos farmacéuticos y productos pirotécnicos.
32. Daños de cualquier tipo derivados de ondas y campos electromagnéticos.
33. Propiedad y/o explotación de pozos de petróleo.
34. Minería subterránea. Trabajos de construcción y/o reparación de túneles
35. Organismos genéticamente manipulados
36. La propiedad, uso, gestión, administración de ferrocarriles, metro, tranvías, funiculares, todo tipo de medios y remotes mecánicos y actividades asociadas .
37. El suministro de gas y electricidad
38. Daños que tengan su origen en productos, servicios, instrumentación o equipos de comunicación o, sistemas destinados a aeronaves, misiles, satélites u otros vehículos especiales, así como dispositivos o material de tierra destinado al control de tráfico aeroportuario o de la navegación aérea, material de entrenamiento y simuladores así como actividades de asesoramiento o consultoría en materia aeronáutica. Se consideran en todo caso excluidos los perjuicios por suspensión y/o alteración del tráfico aéreo, así como la interrupción de comunicaciones
39. Trabajos en recintos de aeropuertos y helipuertos, así como la circulación de vehículos dentro de los mismos
40. Paralización y/o alteración de cualquier tipo de tráfico aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario u otro; así como de sus instalaciones y/o servicios.
41. Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona. Se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento, verbal o físico, de cualquier índole, por cualquier medio, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o el trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas, que se basen en determinados motivos, como color, género, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar, en condiciones de igualdad, los derechos y libertades de todas las personas.
42. La responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Decenal (Ley de Ordenación de La Edificación).



SEXTA. SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS.

1. SUMAS ASEGURADAS.

Suma asegurada por siniestro:

La cantidad fijada en la póliza que el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Suma asegurada por anualidad:

La cantidad fijada en la póliza que el asegurador se comprometa a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos, procedentes de daños reclamados en el curso del mismo año o período de seguro.

Sublímite por víctima:

La cantidad que el asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima, lesionado o dañado.

Las sumas y sublímites asegurados por la presente póliza son:

- a. Por siniestro: 7.500.000,00 €
- b. Sublímite por víctima: 750.000,00 €
- c. Sublímite para perjuicios patrimoniales puros: 750.000 €, **por siniestro y año.**
- d. Sublímite para daños morales y/o daños ocasionados en la fama, honor, imagen, intimidad, reputación o estima de la persona: 300.000 €, **por siniestro y año.**
- e. Sublímite para protección de datos: 300.000 €, **por siniestro y año.**
- f. Sublímite para responsabilidad civil o patrimonial por Daños Bienes en Poder o bajo el Cuidado, Custodia y/o Control: 60.000 €, **por siniestro y año**
- g. Defensa jurídica y prestación de fianzas: Incluidas, con liberación de gastos respecto a los gastos de defensa.
 - Abogado de la aseguradora: sin sublímite.
 - Libre designación:
 - Por persona asegurada: 30.000,00 €.
 - Por siniestro: 300.000,00 €.

Suma asegurada por anualidad para todas las garantías (salvo gastos de defensa): 10.000.000,00 €.



2. FRANQUICIAS.

Se establece una franquicia de 6.000,00 €. Serán por cuenta de la persona asegurada aquellos siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a 6.000 euros.

El asegurador abonará la totalidad del importe del siniestro, sin deducción de franquicia alguna, cuando la cuantía indemnizatoria sea superior a 6.000 euros.

SÉPTIMA. CONDICIONADO GENERAL.

1. Información de carácter general.

Deber de indicar las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a AXA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Deber de aminorar las consecuencias del siniestro

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a AXA inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de AXA.

El incumplimiento de estos deberes facultará a AXA para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a AXA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, AXA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Subrogación.

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, AXA queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda



causar a AXA en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio AXA ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

AXA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato

AXA se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

En caso de concurrencia de AXA y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

3. Repetición de AXA contra el Asegurado.

AXA podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

4. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro.

AXA podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro

OCTAVA. INFORMACIÓN.

A. DE SINIESTRALIDAD.

Con carácter trimestral, o cuando así lo requiera el Tomador, la Aseguradora deberá facilitar a la misma información completa de siniestralidad, con indicación de, al menos, los siguientes datos:

- Referencia del siniestro.
- Fecha de la reclamación.
- Fecha de la comunicación.
- Fecha de la apertura.
- Causa de la reclamación.
- Pagos
- Reservas
- Situación (abierto/cerrado)



B. REHÚSES.

En el supuesto de que la Entidad Aseguradora rehúse atender, total o parcialmente, las consecuencias económicas de algún siniestro, sin perjuicio de la comunicación que al efecto dirija al Órgano o Entidad que esté gestionando el mismo, deberá remitir igualmente una copia de dicho rehúse al Tomador.

Todo rehúse debe estar convenientemente motivado, indicando la causa del mismo en relación con las coberturas y exclusiones definidas en este contrato.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA. ORDEN JURISDICCIONAL

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato privado. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

Alejandro Torres Ridruejo

AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y
REASEGUROS

José María García Lasanta